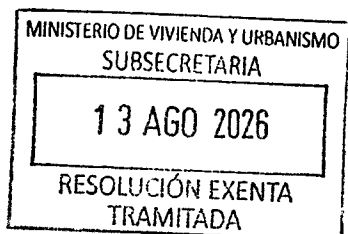




TRABAJANDO
PARA USTED

CHD/CCC/FRM/AMM
Int. N°278/2026 DGH-DPH

OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°52, (V. y U.), DE 2013, **A FAMILIA QUE INDICA, DE LA COMUNA DE PENCO, REGIÓN DEL BIOBÍO/**



SANTIAGO, 13 AGO. 2026

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1287 /

VISTOS:

a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, en adelante Programa de Arriendo, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir o liberar del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones e impedimentos establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento;

b) La Resolución Exenta N°8.834, (V. y U.), de 2013, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Arriendo, regulando los requisitos de postulación referidos a los montos máximos y mínimos de los ingresos familiares, el porcentaje de vulnerabilidad conforme al Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente y la fórmula para determinar el puntaje de vulnerabilidad social, a que se refiere el artículo 7° del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;

c) La Resolución Exenta N°451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;

d) La Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;



[Signature]

GOBIERNO DE CHILE

e) La Resolución Exenta N°43, (V. y U.), de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Arriendo;

f) El Decreto N°3, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región del Biobío;

g) El Decreto N°5, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco y Tomé, todas de la Región del Biobío;

h) La Ficha 2 Evaluación de Vivienda Folio FIBE N° 108.046.602, de la región de Biobío, fecha de visita, 27 de enero de 2026, que da cuenta de la situación de allegada de la Sra. Gloria del Carmen Uribe Barrera, respecto del inmueble siniestrado en enero de 2026, por el incendio en la región de Biobío.

i) El Oficio Ordinario N°4.806 de fecha 10 de julio de 2026, del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante el Oficio Ordinario N°4.806, citado en el visto i), y los antecedentes que lo acompañan, se solicita la asignación directa de subsidio de arriendo para una familia damnificada por los incendios forestales ocurridos el día 18 de enero del año en curso. La familia afectada corresponde al sector de Séptimo de Línea en la comuna de Penco, de la Región del Biobío, en atención a que requiere resolver de manera transitoria su situación habitacional.

b) Que, de conformidad con lo dispuesto en los decretos individualizados en los vistos f) y g), se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región del Biobío y se calificó como zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco y Tomé, atendida la magnitud de los daños ocasionados y la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para enfrentar sus efectos.

c) Que, de acuerdo con la evaluación realizada por el SERVIU de la Región del Biobío respecto de la situación socio habitacional de la familia señalada y la pertinencia de otorgarle un subsidio habitacional directamente, se ha constatado de manera fehaciente que se encuentra en una condición de precariedad multidimensional y de urgente necesidad habitacional.



GOBIERNO DE CHILE

d) Que, atendido a que la familia indicada no cumple con todos los requisitos contemplados por la normativa vigente, resulta necesario eximirla de algunos de ellos.

e) Que, según consta en el Oficio Ordinario citado en el visto i), se solicita un subsidio de 13 Unidades de Fomento mensuales por un período de vigencia de hasta 24 meses, y un subsidio adicional de 1 Unidad de Fomento destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, conforme a la Resolución Exenta citada en el visto c).

f) Que, resulta necesario eximir de la restricción establecida en el artículo 5° del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada, a fin de permitir a la familia que se beneficia liberarse de la obligación de destinar parte de sus ingresos al pago de la renta de arrendamiento, pudiendo destinarlos a satisfacer otras necesidades básicas.

g) Que, si bien la facultad referida en el visto b) de la presente resolución fue delegada en el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante la Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), citada en los vistos de la presente resolución, se ha excedido el máximo del porcentaje de los recursos regionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, que pueden asignarse directamente conforme a esta facultad, debiendo ejercerla el Ministro de Vivienda y Urbanismo, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE en una situación de urgente necesidad habitacional y OTÓRGASE directamente subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, por el período, los montos y conceptos que se indican, a la persona que se individualiza a continuación:

NOMBRE	RUN	Folio FIBE	Monto Mensual UF	Meses	GOP	Total
GLORIA DEL CARMEN URIBE BARRERA	10.720.392-3	108046602	13	24	1	313

2. DISPÓNESE que los subsidios asignados deberán destinarse al arriendo de una vivienda que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 10 del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que aprueba el Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción de los contratos.



3. EXÍMASE a la persona singularizada en el resuelto 1, del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos dispuestos en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en las normas que se indican a continuación:

- 3.1. Que la vivienda cuente con 3 recintos mínimos conformados del artículo 10 letra c.
- 3.2. Que la vivienda no esté afecta a la prohibición de arrendar a favor del SERVIU del artículo N°10 letra g.
- 3.3. De la obligación de presentar cédula de identidad vigente del artículo 16 letras a. y b.
- 3.4. De la acreditación del ahorro mínimo del artículo 16 letra c.
- 3.5. De contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente del artículo 16 letra d.
- 3.6. De contar con núcleo familiar del artículo 16 letra e.
- 3.7. De contar con ingresos familiares del artículo 16 letra f.
- 3.8. De no ser propietario de una vivienda del artículo 21 letra b.
- 3.9. De contar con derechos en comunidad del artículo 21 letra c.
- 3.10. De contar con beneficio habitacional anterior del artículo 21 letra d.
- 3.11. De ser titular o haber sido titular de un subsidio de este programa, dispuesto en el artículo 21 letra e.
- 3.12. De contar con certificado de subsidio habitacional vigente del artículo 21 letra f.
- 3.13. De estar postulando a otro programa habitacional del artículo 21 letra g.
- 3.14. De estar incorporado en otro núcleo que haya resultado beneficiado en proceso de selección anterior o asignación directa del artículo 21 letra h.
- 3.15. Que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros del Núcleo Familiar beneficiado del artículo 37 letra c.

4. ESTABLÉCESE que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose, en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

5. DISPÓNESE que, en caso de que el monto de la renta de arrendamiento acordada sea inferior al valor del subsidio señalado en el resuelto 1 precedente, dicho subsidio se ajustará al monto efectivo de la renta pactada.

6. Le corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanización la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y exigencias, señaladas en la presente resolución.



TRABAJANDO
PARA USTED

7. IMPÚTESE el subsidio asignado mediante este instrumento correspondiente a **313 Unidades de Fomento** a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2026.

8. ESTABLÉCESE que, en todo aquello que no se encuentre regido en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARÍA
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A